

CONTRATO DE ACCESO A INTERNET LINEA DUO

Entre.....
Con domicilio en calle.....
Por una parte en su carácter de solicitante de acceso a Internet denominado SERVICIO LINEA DUO en adelante el "ABONADO" y por la otra parte, la **COOPERATIVA "COOTELSER LIMITADA"** (CTS) representada por el Consejo de Administración con domicilio en calle Venecia n° 1101 de Santa Clara del Mar, han convenido en celebrar el siguiente contrato, que se obligan a cumplir y respetar en todas las cláusulas a determinar.

PRIMERA: La Cooperativa se obliga a proveer un acceso a la red de Internet denominado SERVICIO LINEA DUO con la provisión del equipamiento que corresponda, según la modalidad técnica adoptada en su implementación, descrita en remito anexo, que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA: Constituye término inicial del contrato, la fecha inserta en el presente, manifestando su conformidad el abonado, en que el período de servicio esté comprendido entre los 15 días de cada mes y por un plazo mínimo de 12 meses.

TERCERA: Que los elementos enumerados se otorgan en concepto de comodato, debiendo el usuario proceder a su reintegro al concluir por cualquier causa el presente contrato.- El solicitante deberá solventar el abono mensual por mes adelantado en el domicilio de la entidad Cooperativa y en caso de incumplimiento, la mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del término, siendo causal suficiente de interrupción o bloqueo del servicio la falta de pago en la modalidad establecida.

CUARTA: Para realizar la implementación técnica, el solicitante otorga autorización expresa para ejecutarlas, debiendo proveer un punto de conexión de energía eléctrica que permita una correcta alimentación del equipo bajo su exclusiva responsabilidad, siendo a su cargo los gastos de instalación, mantenimiento y conservación que demande.- La no provisión de los recaudos enunciados puede provocar un mal funcionamiento, interrupciones y daños permanentes en el equipamiento, siendo requisito de mínima exigencia una conexión firme, y la estabilización de la tensión eléctrica, en caso contrario la Cooperativa no responderá por sus consecuencias resultantes.

QUINTA: Es absolutamente prohibido al solicitante ceder o transferir sus derechos en forma transitoria o permanente, alterar el destino del servicio acordado, el uso indebido, desactivarlo sin notificación previa, o bien afectarlo a actividades contrarias al buen uso tipificadas en las PUA.- A tal fin la entidad se reserva el derecho de fiscalizar el buen uso del servicio, en un todo de acuerdo a las políticas de uso aceptable (PUA) publicadas en www.cootelsernet.com.ar que el abonado declara aceptar por el conocimiento previo de su contenido.

SEXTA: Se conviene entre las partes que la falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas, producirá la mora de pleno derecho, por el transcurso de tiempo y sin necesidad de interpelación alguna.- El abono en función al tipo de servicio podrá ser modificado por la Cooperativa, y se considerará aceptado por el abonado con el pago de la factura correspondiente al mes en el cual la modificación entra en vigencia.-

SEPTIMA: El presente contrato será considerado vigente y aceptado en todos sus términos por la Cooperativa una vez suscrito, e instalado y funcionando en el domicilio del abonado.-

OCTAVA: a) La Cooperativa únicamente se obliga a proveer al solicitante el servicio de acceso a Internet, y en ningún caso garantiza la existencia de servicios o redes en Internet, ni la posibilidad de uso o la disponibilidad de acceso, a los diferentes servicios de Internet, los que serán de entera responsabilidad de los proveedores de cada uno de dichos servicios.-

b) la entidad no garantiza resultado alguno, ni eficacia por los usos y/o aplicaciones específicos que realice el solicitante de los equipos y del servicio.- En caso de que los equipos presenten vicios, la responsabilidad de la Cooperativa estará limitada a su reparación o reposición según corresponda.-

c) La Cooperativa no será responsable por el contenido de la información o datos que circulen por su red o Internet, exonerando el solicitante a la Cooperativa, de toda responsabilidad directa o indirecta que pudiera surgir en razón de cualquier infección a la leyes de propiedad intelectual, difamación, calumnia, o cualquier otro acto de terceros fuera de control de la Cooperativa,.

d) La falta de responsabilidad del servicio imputable a la Cooperativa, autorizará al solicitante a obtener únicamente un descuento sobre el abono mensual del servicio, el cual será proporcional a los alcances y al tiempo de falta de prestación del servicio.-

e) La responsabilidad de la Cooperativa por daños directos o inmediatos al solicitante, se extenderá como máximo a (1) UN abono mensual del servicio.- En ningún caso la entidad será responsable por lucro cesante, por pérdida de datos, información, fondos de dinero, valores almacenados, bien por daños indirectos o mediatos que pudiera sufrir el solicitante y/o terceros, salvo que esos daños hubiesen sido ocasionados por dolo de la Cooperativa.-

NOVENA: para todos los efectos legales y judiciales, las partes se someten a la competencia de los Tribunales del Departamento Judicial de Mar del Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, aún el Federal si procediere y constituyen domicilios especiales en los lugares citados ut supra, donde se tendrán por válidas las notificaciones citadas o emplazamientos.- En total prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Santa Clara del Mar, a

FIRMA DEL ABONADO